

DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA Y AMBIENTAL EMITIDA POR EL C. JOSÉ HUERTA ESPINOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEPEACA, PUEBLA, RESPECTO AL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE DICHA DEMARCACIÓN, DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

En el Municipio de Tepeaca, Puebla, siendo las diez horas del día dos de septiembre del año dos mil veintidós, el que suscribe C. Mtro. José Huerta Espinoza, Presidente Municipal Constitucional de Tepeaca, Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 103 y 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 6 fracciones I, XI y XIII de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla; 172, 173, 174, 175, 176 y 185 de la Ley Orgánica Municipal.

ANTECEDENTES:

En el año de 2007, dio inicio la operación del proyecto denominado “construcción y operación del sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos”, ubicado en Coordenadas UTM: X=0618193, Y=2101908, del Municipio de Tepeaca, Puebla. Dicho proyecto fue concesionado a la empresa RESA S.A. de C.V.,

Que con fecha 31 de agosto de 2018, se publica en el Periódico oficial del estado de Puebla el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepeaca, Puebla, a otorgar la concesión para la prestación del servicio de tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos del respectivo Municipio a la empresa “Biosinergias Ambientales, S.A. de C.V.”, por un plazo de treinta años.

Que la Norma Oficial mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, establece en los numerales 1 al 12 las especificaciones de selección del sitio, el diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

**TEPEACA**GOBIERNO MUNICIPAL
2021 • 2024

Bienestar y trabajo para tu familia

DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA:

Actualmente el municipio de Tepeaca es el décimo tercer municipio más poblado del estado de Puebla, con un total de 84 mil 270 habitantes, de acuerdo con el último Censo de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

En términos del “Informe de los 100 días de Gobierno” (2021 – 2024), se recolectan en promedio 50 toneladas diariamente de residuos urbanos. La cantidad de residuos orgánicos que se recolecta de los mercados es de aproximadamente entre 50 y 60 Toneladas por semana.

Con fecha 31 de agosto de 2022 el sitio de disposición de residuos sólidos urbanos del municipio de Tepeaca fue clausurado por la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno de Puebla, debido a que el mismo no cumplía con la NOM-083-SEMARNAT-2003, misma que contiene las especificaciones de protección ambiental para la selección de sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, tal y como se desprende del oficio número SMADSOT/DGAJ/0781/2022, de fecha 31 de agosto de 2022, de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, mediante el cual notifica la clausura temporal total del proyecto denominado “construcción y operación del sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos”, ubicado en Coordenadas UTM: X=0618193, Y=2101908, Municipio de Tepeaca, Puebla.

Derivado de esta situación, actualmente el municipio de Tepeaca no cuenta con un sitio autorizado para cubrir las necesidades de disposición de residuos sólidos urbanos, derivado de que éste fue clausurado; lo que ha provocado una deficiencia en el servicio que se presta esto debido a la erogación extraordinaria, de contratar otro relleno sanitario para el depósito de los residuos, de no contar con otra alternativa traería consigo la inconformidad social y en la generación de montoneras de basura en las calles, en la utilización de tiraderos clandestinos por parte mercados, restaurantes y otros sitios de afluencia masiva.

Que derivado de lo manifestado por la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno de Puebla, en el oficio de referencia, el sitio de disposición de residuos sólidos urbanos con el que cuenta el municipio de Tepeaca se desprende que el mismo permanecerá clausurado de manera indeterminada, debido a los incumplimientos a la NOM-083-SEMARNAT-2003 que presenta.

www.tepeaca.gob.mx

Morelos Sur #100, Centro, Tepeaca Puebla





TEPEACA

GOBIERNO MUNICIPAL
2021 • 2024

Bienestar y trabajo para tu familia

En términos de lo señalado en el párrafo inmediato anterior, resultaría sumamente gravoso para el municipio contratar un lugar donde se pueda disponer de los residuos sólidos, pudiendo incluso generarse una situación de insuficiencia de recursos que se traduciría en la falta total del servicio, con graves consecuencias para la población, la salud pública y el medio ambiente.

Debemos reconocer que, por las razones expuestas, no imputables a este H. Ayuntamiento, el servicio de disposición final de los residuos sólidos urbanos del municipio presenta serias deficiencias que se están traduciendo en problemas de diversa índole: ambiental, salud pública, económica y social, debido a que se está generando un deterioro ambiental considerable, siendo incluso ya un tema sensible de salud pública y de conocimiento popular y mediático.

En virtud de todo lo expuesto, y ante la probable imposibilidad de hacerlo por las características que el sitio presenta, resulta ocioso pretender recuperar el sitio de disposición de residuos sólidos urbanos con el que cuenta el municipio de Tepeaca, por lo que resulta **URGENTE** la implementación de un nuevo sitio de disposición de residuos sólidos urbanos que sea instalado a la brevedad, en un sitio idóneo y cumpliendo con toda la normatividad al efecto.

Que el municipio de Tepeaca no cuenta con la infraestructura, la capacidad técnica, ni el personal para llevar a cabo la implementación de dicho sitio de disposición de residuos sólidos urbanos. por lo que, se propone concesionar dicho servicio a una empresa especializada en estos proyectos.

CONSIDERANDO

Que, la administración y prestación de los servicios públicos, en este caso, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, corresponde originalmente a la autoridad municipal por ser la esencia misma del estado y porque es la forma mediante la cual las necesidades colectivas son satisfechas de manera adecuada, es decir, en forma regular continúa y uniforme.

En este sentido, para esta administración municipal 2021-2024, la prestación de servicios públicos municipales es una de las preocupaciones permanentes, por lo que hacer eficiente la prestación de éstos, eleva las condiciones de vida de los habitantes; los servicios





TEPEACA

GOBIERNO MUNICIPAL
2021 • 2024

Bienestar y trabajo para tu familia

públicos son un indicador importante para conocer la acción concreta de los gobiernos municipales.

Que el municipio de Tepeaca cuenta con una población de 84 mil 270 habitantes, conforme al CENSO de Población y Vivienda 2020 y se generan aproximadamente 50 toneladas diariamente de residuos urbanos.

Derivado de lo anterior, regular el manejo de los residuos sólidos urbanos generados en Tepeaca es una tarea urgente, que requiere aplicar políticas públicas municipales urgentes que ordenen, regulen y salvaguarden la calidad de vida y la salud de todos los habitantes del municipio.

Lograr la eficiencia en los servicios públicos es vital en la relación entre el Ayuntamiento y la comunidad, ya que representa el aspecto visible de la administración pública municipal, en este contexto es fundamental el papel que representan los servicios públicos municipales, entendidos no como fines sino como medios al servicio de los propósitos de una sana política municipal que promueva el desarrollo de sus individuos y de su colectividad. Para ello el ayuntamiento debe desarrollar las acciones estratégicas que le permitan lograr mayor eficiencia en la planeación y administración de los servicios públicos municipales; así los servicios públicos son los que apoyan y dan fundamento político a los Ayuntamientos, no sólo para recibir ingresos fiscales, sino para legitimar el ejercicio del poder.

El servicio público de disposición final de residuos sólidos urbanos tiene como principales objetivos el de proteger la salud de la población y mantener un ambiente agradable y sano; contribuir a disminuir la contaminación de los recursos naturales, valorizar los residuos sólidos urbanos susceptibles de reincorporarlos a nuevos procesos productivos, entre otras.

En consecuencia, el manejo de los residuos sólidos urbanos y su disposición sanitaria final determinan en buena medida la calidad de los servicios prestados por la administración municipal y el compromiso de su órgano de gobierno; en otras palabras, la calidad que se preste en el servicio de limpieza urbana constituye un indicador para evaluar la eficacia en la prestación de los servicios públicos, la capacidad de gestión y la responsabilidad de brindar la debida protección a la salud pública, así como el respeto y la protección del ambiente en el territorio municipal.





TEPEACA

GOBIERNO MUNICIPAL
2021 • 2024

Bienestar y trabajo para tu familia

Que actualmente, no se cuenta con la información correspondiente, de que el sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos empleado por el Municipio, y que se encontraba concesionado cumple con la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, lo que hace necesario realizar las acciones pertinentes a fin de evitar un problema social y ambiental en este municipio del Estado.

Que independientemente de las acciones legales que la autoridad estatal y municipal implementen en torno al actual sitio de disposición de residuos sólidos urbanos, en términos de los incumplimientos detectados, la finalidad primordial del gobierno municipal es brindar bienestar a los ciudadanos, por lo que se propone como solución alterna a la problemática planteada, la implementación **URGENTE** de un nuevo sitio de disposición de residuos sólidos urbanos, ya que el que actualmente se utilizaba ha sido clausurado, lo que actualiza la existencia de un desequilibrio ecológico por impacto adverso al ambiente, generando un daño ambiental por el incumplimiento a la normatividad consistente en el inadecuado manejo de los residuos y la actual falta de operación del sitio, lo cual se traduce en un inminente riesgo al ambiente y a la salud pública.

Que el municipio de Tepeaca no cuenta con la infraestructura, la capacidad técnica, ni el personal para llevar a cabo la implementación de dicho sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos, por lo que, mediante esta **DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA Y AMBIENTAL** y con la finalidad de agilizar el proceso en términos de la urgencia que el tema requiere.

Que la implementación de un sitio de disposición de residuos sólidos urbanos constituye una fuerte inversión monetaria para cualquier particular o inversionista por lo que resultará complicado si no imposible, que una empresa acepte un contrato por un periodo de tiempo tan corto ya que eso le generaría pérdidas y de ninguna manera resultaría rentable, por lo que se propone que se contemple en el contrato original una cláusula que permita modificar la concesión por un periodo de hasta 30 años, siempre y cuando la propuesta cumpla con lo dispuesto por el artículo 57 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que, la concesión es una forma de administración indirecta de los servicios públicos, por virtud del cual el Ayuntamiento mediante un instrumento jurídico transfiere a una persona física o jurídica el derecho y la responsabilidad de prestar un servicio público municipal sin perder la autoridad municipal.





TEPEACA

GOBIERNO MUNICIPAL
2021 • 2024

Bienestar y trabajo para tu familia

Que, dentro de las ventajas que tiene el concesionar el servicio de disposición final de los residuos sólidos urbanos encontramos el manejo integral de residuos a través de tratamiento y valorización, la generación de empleos directos para la población del municipio, el contribuir al cumplimiento de la Política Nacional y Estatal en materia de residuos además de ello, el Ayuntamiento puede revocar la concesión si se alteran las condiciones de contrato y se afecta el interés público; entre otros.

Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla se establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, teniendo facultades para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado.

Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 104 inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos entre el que se encuentra el de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; asimismo, el dispositivo legal incoado en su fracción III dispone que los Ayuntamientos podrán concesionar la prestación de los servicios y funciones a que se refiere este artículo, con excepción del establecido en el inciso h), previo acuerdo de sus integrantes y observando las disposiciones que al efecto se emitan.

Que la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, en sus artículos 6 fracciones I, XI, XIII establece que a cada Ayuntamiento, le corresponde el formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en congruencia con el Programa de Protección al Ambiente Natural, la facultad de prestar los servicios de limpia, recolección, traslado, transferencia y disposición final de residuos sólidos urbanos por sí o a través de terceros; además de atender, en coordinación con el Gobierno del Estado, los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más Municipios y que generen efectos ambientales dentro de su territorio.





TEPEACA

GOBIERNO MUNICIPAL
2021 • 2024

Bienestar y trabajo para tu familia

Asimismo, el artículo 132 de dicha Ley, establece que corresponde al Estado y a los municipios la protección ambiental del suelo, previniendo o evitando la contaminación de los mismos, el control de los materiales y residuos no peligrosos, reducir la generación de los residuos sólidos municipales no peligrosos, llevar a cabo las acciones necesarias para restablecer sus condiciones originales, o que puedan ser utilizados para los usos determinados del suelo; así como el artículo 134 determina que los residuos que se acumulen y se depositen o infiltren al suelo, deberán ser controlados y reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar la contaminación del suelo, la alteración nociva en el proceso biológico del suelo que modifique su aprovechamiento, uso o explotación y los riesgos y problemas de salud.

Que, los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos del Presidente municipal, Regidores y Síndico, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal.

Que, de conformidad con los artículos 78 fracción IV y 79 de la Ley Orgánica Municipal, establece que los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia; y deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano.

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos, para aprobar bandos de policía y gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública municipal y dentro de sus respectivas jurisdicciones, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal; llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación.

Que, el artículo 172 de la Ley Orgánica Municipal establece que, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los Ayuntamientos podrán concesionar la prestación de las funciones y los servicios públicos a su cargo, excepto el de seguridad pública y tránsito o vialidad.

Que, el artículo 174 de la Ley Orgánica Municipal establece que los Ayuntamientos podrán concesionar la prestación total o parcial de las funciones y los servicios públicos municipales que por su naturaleza, características o especialidad lo permitan, sujetándose

www.tepeaca.gob.mx





TEPEACA

GOBIERNO MUNICIPAL
2021 • 2024

Bienestar y trabajo para tu familia

a las bases que determina la propia ley.

Que, el artículo 6 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, establece que la Federación, las entidades federativas y los municipios, ejercerán sus atribuciones en materia de prevención de la generación, aprovechamiento, gestión integral de los residuos, de prevención de la contaminación de sitios y su remediación, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.

Que, el artículo 10 fracciones I y II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, establece que los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:

- I. Formular, por sí o en coordinación con las entidades federativas, y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos correspondiente.; y
- II. Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y en las disposiciones legales que emitan las entidades federativas correspondientes.

Por su parte, el artículo 10 fracciones IV y VI de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla establece que corresponde a los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción, las siguientes atribuciones:

- IV Prevenir la generación, fomentar la reducción y controlar el manejo integral de los residuos sólidos urbanos;
- VI Prestar por si o a través de terceros, de manera total o parcial el servicio público de limpia, recolección, traslado, transferencia, tratamiento y disposición final de residuos de conformidad con la legislación aplicable; entre otras.





TEPEACA

GOBIERNO MUNICIPAL
2021 • 2024

Bienestar y trabajo para tu familia

Que, la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, en sus artículos 6 fracciones I, XI, XIII establece que a cada Ayuntamiento, le corresponde el formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en congruencia con el Programa de Protección al Ambiente Natural; la facultad de prestar los servicios de limpia, recolección, traslado, transferencia y disposición final de residuos sólidos urbanos por sí o a través de terceros; además de atender, en coordinación con el Gobierno del Estado, los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales dentro de su territorio.

Asimismo, en el artículo 132 de dicha Ley, establece que corresponde al Estado y a los municipios la protección ambiental del suelo, previniendo o evitando la contaminación de los mismos; el control de los materiales y residuos no peligrosos, reducir la generación de los residuos sólidos municipales no peligrosos, llevar a cabo las acciones necesarias para restablecer sus condiciones originales, o que puedan ser utilizados para los usos determinados del suelo; así como el artículo 134 determina que los residuos que se acumulen y se depositen o infiltren al suelo, deberán ser controlados y reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar la contaminación del suelo, la alteración nociva en el proceso biológico del suelo que modifique su aprovechamiento, uso o explotación y los riesgos y problemas de salud.

Que el artículo 78 fracciones XVIII, XIX, XLV incisos c), e) y g), LIX y LX de la Ley Orgánica Municipal faculta a los Ayuntamientos para el establecimiento de bases para la suscripción de los convenios o actos, que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, siempre y cuando los mismos sean acordados por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento; las facultades para la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal, en las que deberán incluirse la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios, entre los que se incluye el de limpia; la aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica de su competencia; la promoción de una cultura de la separación de la basura, e instrumentación de programas de recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos;

Que el artículo 91 fracción XLVII de la Ley Orgánica Municipal, señala que son facultades y obligaciones de los presidentes municipales, entre otros; suscribir, previo acuerdo del Ayuntamiento, los convenios y actos que sean de interés para el Municipio; vigilar la debida prestación de los servicios públicos municipales.





TEPEACA

GOBIERNO MUNICIPAL
2021 • 2024

Bienestar y trabajo para tu familia

Que, en el Acta de la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo de la Administración Pública Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio Tepeaca, Puebla, para el periodo 2021- 2024, en su punto de Acuerdo se estableció el Análisis, discusión y en su caso aprobación, por el que faculta al Presidente Municipal Constitucional, para suscribir acuerdos, contratos, convenios y actos de cualquier naturaleza, que tenga interés el municipio con las limitaciones establecidas en las distantes Leyes y Reglamentos.

Que, en Sesión Pública Extraordinaria de Cabildo de fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete se aprobó por el Honorable Cabildo del Municipio de Tepeaca, Puebla, otorgar Concesión a favor de la persona moral denominada “Biosnergias Ambientales, S.A. de C.V.” para la prestación del servicio de tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos del respectivo Municipio; por un plazo de treinta años.

Que, en fecha 31 de agosto de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepeaca, Puebla, a otorgar la concesión para la prestación del servicio de tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos del respectivo Municipio a la empresa “Biosnergias Ambientales, S.A. de C.V.”, por un plazo de treinta años.

Que, en fecha 31 de agosto de 2022, se recibió por el Ayuntamiento de Tepeaca, el oficio número SMADSOT/DGAJ/0781/2022, de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, mediante el cual notifica la clausura temporal total del proyecto denominado “construcción y operación del sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos”, ubicado en Coordenadas UTM: X=0618193, Y=2101908, Municipio de Tepeaca, Puebla.

DETERMINACIÓN

PRIMERO.- El sitio de disposición del proyecto denominado “construcción y operación del sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos”, ubicado en Coordenadas UTM: X=0618193, Y=2101908, Municipio de Tepeaca, Puebla, presenta incumplimientos importantes a la normatividad de la materia, así como a la NOM-083-SEMARNAT-2003 por lo que constituye un **sitio con riesgo inminente para el ambiente y la salud pública** por la inadecuada disposición de residuos sólidos urbanos y de manejo especial conforme a los parámetros establecidos en los criterios normativos ambientales, a más de que el mismo, no está en posibilidad de dar servicio debido a que se encuentra clausurado por la

www.tepeaca.gob.mx



Morelos Sur #100, Centro, Tepeaca Puebla





TEPEACA

GOBIERNO MUNICIPAL
2021 • 2024

Bienestar y trabajo para tu familia

Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno de Puebla el 31 de agosto de 2022.

SEGUNDO.- Ante el riesgo inminente de desequilibrio ecológico, y en términos de las consideraciones y fundamentos señalados, se propone la presente **DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA Y AMBIENTAL**.

TERCERO.- Se propone hacer efectiva la concesión para la prestación del servicio de tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos del respectivo Municipio a la empresa "Biosinergias Ambientales, S.A. de C.V.

CUARTO.- Se ordena poner a consideración del Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Puebla, la presente **DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA Y AMBIENTAL** para su análisis y en su caso, aprobación en todos y cada uno de sus términos.

QUINTO.- La presente **DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA Y AMBIENTAL**, entrará en vigor una vez que sea aprobada por el Cabildo del H. Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla y publicada en los órganos correspondientes.

SEXTO.- Una vez que sea aprobada y publicada, deberán tomarse las medidas necesarias para su implementación y cumplimiento.

Así lo acordó y firma para constancia, el Presidente Municipal Constitucional del municipio de Tepeaca, Puebla, C. Mtro. José Huerta Espinoza, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veintidós. Rúbrica.

